



## **Resolución 140/2019, de 18 de septiembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León**

**Asunto: expediente CT-0205/2018 / reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de la asociación XXX, ante el Ayuntamiento de Salamanca**

### **I. ANTECEDENTES**

**Primero.-** Con fecha 10 de julio de 2018, tuvo entrada en el Registro del Ayuntamiento de Salamanca una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de la asociación XXX, ante aquella Entidad local. En el “solicito” de esta petición se exponía lo siguiente:

*“En función de la Ley de Transparencia, les solicitamos la siguiente información:*

- Todas las ayudas públicas concedidas a la productora XXX para la grabación de la película «XXX», así como las resoluciones de su concesión, los proyectos que han presentado y el detalle de las valoraciones efectuadas por contenidos y puntuación, y los nombres de los evaluadores a efectos de su concesión, y la cualificación de estos últimos.*
- Los criterios seguidos a la hora de conceder subvenciones públicas a la película «XXX».*
- En relación a la película «XXX», precisamos conocer la ayuda solicitada y la concedida, el presupuesto presentado y todos los productores de la película con su participación correspondiente en el gasto final de la película, cómo se llevará a cabo y quién realiza la dirección ejecutiva y técnica de la película, los gastos ocasionados y su desglose y autorización, así como toda la documentación presentada por XXX en su solicitud, incluida guion, memoria técnica y económica, asesoramientos históricos, curriculum de los intervinientes, etc.*
- Otros proyectos de subvención pública que haya tenido este Ayuntamiento con XXX o alguna persona vinculada a esta.*



- *Gastos en subvenciones públicas dedicadas a la «Memoria Histórica» por parte de este Ayuntamiento desde que se aprobó la Ley de la Memoria Histórica, detallando los proyectos beneficiados, sus promotores, sus importes y sus resultados.*
- *Aclaración de si en el proyecto presentado para la obtención de la subvención pública en la película «XXX» se especifica si la película será una ficción o si aparecerá en su exhibición que «está inspirada en hechos reales».*
- *Eventos y promociones realizadas por ese Ayuntamiento en los que haya participado XXX o algunas de sus personas de referencia y viceversa, con la especificación del gasto ocasionado.*
- *Toda información que tenga ese Ayuntamiento sobre el tratamiento y cobertura que se dará al XXX en la película «XXX».*
- *Perjuicios causados a los comerciantes y vecinos de la ciudad de Salamanca por la grabación de la película así como las quejas recibidas al respecto.*
- *Promociones previstas de la película que sean subvencionados con fondos públicos o cualquier actividad análoga que dedique recursos municipales para fines meramente promocionales de la película”.*

**Segundo.-** Con fecha 18 de septiembre de 2018, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León una reclamación presentada por XXX, en representación de la asociación XXX, frente a la denegación presunta de la solicitud de información pública indicada en el expositivo anterior.

**Tercero.-** Una vez subsanadas las deficiencias observadas en la reclamación, previo requerimiento realizado al efecto, nos dirigimos al Ayuntamiento de Salamanca poniendo de manifiesto la recepción de aquella y solicitando que nos informase sobre la presunta ausencia de respuesta que había dado lugar a esta impugnación. A esta petición se adjuntó una copia de la solicitud de información pública no contestada y de la reclamación presentada.

**Cuarto.-** En atención a nuestra solicitud, el Ayuntamiento de Salamanca nos comunicó que, con fecha 20 de diciembre de 2018, se había remitido al solicitante la información pública pedida, añadiendo que la ausencia inicial de respuesta se había debido exclusivamente a un extravío de la petición, por el cual se pidieron disculpas al interesado. A la respuesta municipal a esta Comisión de Transparencia se adjuntó una copia de la contestación proporcionada al solicitante y de la información transmitida a este. En concreto,



se aporta por el Ayuntamiento una copia del informe emitido por la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U., que tenía el siguiente tenor literal:

*“En respuesta al documento registrado el 9 de julio de 2018 por la XXX y dirigido al ayuntamiento de Salamanca, la sociedad municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U. informa sobre las cuestiones de las que es competente.*

*1. Ayudas públicas concedidas.*

*El Consejo de Administración de la sociedad municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U. aprueba por unanimidad la concesión de una subvención nominativa de 80.000 euros a XXX con el fin de cubrir parte de los costes del rodaje en la ciudad del largometraje «XXX».*

*Al tratarse de subvención nominativa y no existir una convocatoria previa de subvención en concurrencia competitiva no existen ni evaluadores ni otros proyectos a puntuar.*

*2. Criterios a la hora de conceder la ayuda pública.*

*El criterio de la concesión de la subvención nominativa a esta obra es el interés en la difusión y la repercusión que pueden representar en términos turísticos y culturales para la promoción de la ciudad y de su universidad.*

*El principal argumento de la obra audiovisual se desarrolla en la ciudad de Salamanca durante la primera mitad del siglo XX, siendo uno de sus principales protagonistas D. Miguel de Unamuno.*

*3. Proceso de concesión de ayuda pública.*

*3.1. Ayuda solicitada y concedida*

*La ayuda solicitada es de 80.000 euros; la ayuda concedida es de 80.000 euros.*

*3.2. Presupuesto presentado y productores de la película*

*Se desconocen esos datos, dichos datos se deben solicitar a XXX.*

*3.3. Gastos ocasionados.*

*No se han ocasionado otros gastos públicos a esta sociedad municipal.*

*3.4. Documentación presentada.*



*La subvención nominativa está destinada única y exclusivamente a cubrir parte del alojamiento del equipo técnico y artístico que XXX debe desplazar a Salamanca para poder llevar a cabo el rodaje de «XXX».*

*XXX justifica correctamente la subvención nominativa con la presentación de los siguientes documentos:*

*Facturas y justificantes de pago de las mismas.*

*Listado del personal alojado.*

*Breve memoria económica.*

*Documentación en la que se acredita que XXX está al corriente de pago con la Agencia Tributaria, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Salamanca.*

*3.5. Guion, memoria técnica, asesoramientos históricos, currículums de los intervinientes, etc, etc...*

*Al no ser una convocatoria en concurrencia competitiva esa documentación no ha sido solicitada.*

*4. Otros proyectos subvencionados por el Ayuntamiento a XXX.*

*No se han subvencionado otros proyectos a XXX.*

*5. Gasto destinado por el Ayuntamiento de Salamanca a la Ley de Memoria Histórica.*

*No se aplica a la sociedad municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca S.A.U.*

*6. Guion película.*

*Al no ser una convocatoria en concurrencia competitiva esa documentación no ha sido solicitada.*

*7. Eventos y promociones.*

*No se han realizado otros eventos y promociones en los que haya participado XXX.*

*8. Tratamiento y cobertura sobre el XXX.*

*Al no ser una convocatoria en concurrencia competitiva esa documentación no ha sido solicitada.*

*9. Perjuicios a ciudadanos y comerciantes.*



*Respecto a los supuestos perjuicios causados a comerciantes y vecinos, no se ha producido queja alguna de los vecinos. Únicamente se han registrado quejas de comercios instalados en un pequeño tramo de la calle Zamora el día 30/05/2018.*

*10. Promociones previstas.*

*Esta sociedad municipal no contempla otras subvenciones a XXX”.*

Se adjuntó también a la respuesta una copia de la *Memoria de las Actuaciones Realizadas* presentada por el productor ejecutivo de XXX, a los efectos de justificar la subvención recibida.

En la comunicación dirigida al solicitante de la información a la que adjuntó el informe transcrito se señaló expresamente que “...*el Ayuntamiento de Salamanca no ha otorgado hasta la fecha subvención alguna relacionada con el cumplimiento de la Ley de Memoria Histórica*”.

## **II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** El artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), reconoce a todas las personas el derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105. b) de la Constitución Española, desarrollados por la propia Ley. Añade este precepto que, en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.

El artículo 24 de la misma norma dispone que frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa.

**Segundo.-** La disposición adicional cuarta de la misma Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece que la resolución de la reclamación prevista en el artículo 24 citado corresponderá, en los supuestos de resoluciones dictadas por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y su sector público, y por las Entidades Locales comprendidas en su ámbito territorial, al órgano independiente que determinen las Comunidades Autónomas. En Castilla y León ese órgano es esta Comisión de Transparencia a quien corresponde la tramitación y resolución de aquella reclamación, ajustándose a lo dispuesto en materia de



recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 12 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, se crea la Comisión de Transparencia para el conocimiento y resolución de las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a su impugnación contencioso-administrativa, se presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública dictadas por los organismos y entidades del sector público autonómico relacionadas en el artículo 2.1 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, de la Hacienda y del Sector Público de la Comunidad de Castilla y León; por las corporaciones de derecho público cuyo ámbito de actuación se circunscriba exclusivamente a todo o parte del territorio de la Comunidad Autónoma; por las **Entidades Locales de Castilla y León** y su sector público; y por las asociaciones constituidas por las referidas entidades y organismos.

En consecuencia, esta Comisión es competente para resolver la reclamación antes identificada.

**Tercero.-** La reclamación ha sido presentada por quien se encuentra legitimado para ello, puesto que su autor es la misma persona que se dirigió al Ayuntamiento de Salamanca en solicitud de información y lo hizo en el ejercicio de la misma representación acreditada ante esta Comisión.

**Cuarto.-** La reclamación inicialmente fue interpuesta frente a la denegación presunta de la solicitud de información presentada. Sin embargo, en el curso de su tramitación se ha producido la resolución expresa de aquella solicitud a través de la remisión de la información solicitada.

En efecto, a nuestro juicio, a través del informe que se ha transcrito en el expositivo cuarto de los antecedentes, se ha proporcionado toda la información pública solicitada en el escrito registrado de entrada en el Ayuntamiento con fecha 10 de julio de 2018.

En este sentido, respecto de aquellas cuestiones en las que se indica que no existe la información pedida (por ejemplo, subvenciones concedidas en materia de memoria histórica por el Ayuntamiento de Salamanca, en relación con las cuales indica la Entidad local que no se ha otorgado ninguna por este concepto), esta Comisión viene señalando de forma reiterada que, con carácter general, una resolución como la señalada en relación con algunos de los



contenidos solicitados por la asociación reclamante, en la cual se comunique a un ciudadano que una determinada información solicitada por este no existe, responde expresamente a la petición realizada por aquel, lo cual no quiere decir que de la inexistencia de la información de que se trate en cada caso no se puedan derivar otro tipo de acciones ajenas al derecho de acceso a la información pública. En todo caso, también la satisfacción de este derecho en estos casos puede constituir el presupuesto del ejercicio de otros derechos por parte del ciudadano.

Por otra parte, procede indicar también que en algunos de los puntos incluidos en la solicitud cuya denegación presunta inicial fue impugnada no se contiene una solicitud de información pública en los términos previstos en el artículo 13 de la LTAIBG, precepto que define la información pública como *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Así ocurre, por ejemplo, en relación con la petición relativa a los presuntos perjuicios causados a los vecinos de Salamanca con motivo del rodaje de la película en cuestión; no obstante lo cual, también esta cuestión fue respondida por el Ayuntamiento de Salamanca haciendo referencia a las quejas recibidas por este motivo.

**Quinto.-** Es cierto que en este caso se superó el plazo establecido para la resolución expresa de la solicitud presentada. Sin embargo, aunque el sentido del silencio administrativo es negativo (artículo 20.4 de la LTAIBG), que se hubiera producido el mismo no eximía del cumplimiento de la obligación de dictar resolución expresa. Así mismo, las reglas generales aplicables al procedimiento administrativo determinaban que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptara por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio (artículo 24.3 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En consecuencia, nada cabe objetar al contenido de la decisión adoptada de forma extemporánea, más allá de la crítica de la superación del plazo de un mes previsto en la normativa.

**Sexto.-** En definitiva, considerando que se ha resuelto expresamente la solicitud de información pública presentada haciendo efectivo el derecho de la asociación solicitante a acceder a la información pedida, se puede concluir que ha desaparecido el objeto de la reclamación inicial y, por este motivo, procede su desestimación.



En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros

## **RESUELVE**

**Primero.- Desestimar** la reclamación frente a la denegación inicial de una solicitud de información pública presentada por XXX, en representación de la asociación XXX, **al haber desaparecido su objeto puesto que se ha proporcionado la información solicitada.**

**Segundo.-** Notificar esta Resolución a la asociación reclamante a través de su representante y al Ayuntamiento de Salamanca.

**Tercero.-** Una vez realizadas las notificaciones señaladas, publicar la presente Resolución en la página web de esta Comisión, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López